

LEY N^o 4525

DISPONIENDO QUE EL JUEZ DE AGUAS y REVISIONES DE LIMA, EJERZA TAMBIÉN JURISDICCIÓN ORDINARIA, TURNÁNDOSE CON LOS DEMÁS JUECES DEL FUERO CIVIL.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. El Juez de Primera Instancia de Aguas y Revisiones de Lima ejercerá también jurisdicción ordinaria, turnándose con los demás jueces del fuero civil, en el despacho de los asuntos de este género, así como de las revisiones, sin perjuicio de conservar sus atribuciones en el ramo de aguas.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos veintidos.

G. LUNA IGLESIAS, Presidente del Senado.

F. A. MARIATEGUI, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

R. C. Espinaza, Senador Secretario.

Carlos E. Leguía, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de setiembre de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUÍA.

J. Ego Aguirre.